



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	INCIDENTE DESACATO FALLO DE 24 DE MARZO DE 2022
<b>ACCIONANTE</b>	ANA FELICINDA GOMEZ Y OTROS
<b>ACCIONADOS</b>	ORLANDO LÓPEZ MARTÍNEZ Y OTROS
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2023 00005 00
<b>ASUNTO</b>	AUTO REQUIERE ACCIONADO – ENEL CODENSA

En atención a que mediante auto de 20 de enero de 2023 este despacho avocó conocimiento y dispuso abrir trámite incidental de desacato contra los constructores de la propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COLINA III** respecto del fallo emitido por el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega – Cundinamarca de 24 de marzo de 2022**.

Que en este mismo auto que avocó conocimiento este despacho en el punto dos del resuelve, se ordenó: *“Requerir a la accionada Empresa **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe respecto al cumplimiento de la carga impuesta en sentencia de fecha marzo 24 de 2022, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, allegando los soportes necesarios. Dentro del mismo término se corre traslado del escrito presentado por los accionantes para que ejerza su derecho.”*

Es de anotar que a la fecha este despacho no ha recibido respuesta al requerimiento realizado, haciéndose necesario para resolver toda vez que entre las ordenes proferidas por el Juzgado Promiscuo de La Vega en el fallo de tutela, esta:

*“(…) SEGUNDO: ORDENAR a los accionados ORLANDO LOPEZ MARTINEZ, MARLEN CASTIBLANCO y JEIMY LIZETH LOPEZ CASTIBLANCO en calidad de constructores, para que el término de treinta (30) días ejecuten el proyecto de energización No. de factibilidad 1500107810 No. de caso 15001109062022-01-19, que fue aprobado por ENEL COLOMBIA S.A. ESP, teniendo en cuenta el plazo otorgado en el plano para que pueda iniciar la solicitud de conexión y recibo de obra del servicio de energía, teniendo en cuenta la comunicación del 19 de enero de 2022 remitida por el Departamento de Conexiones Complejas Colombia Infraestructura y Redes, así como todas las obras necesarias internas y externas como realizar una canalización subterránea de cables, instalación de un poste, subestación y la realización de una malla protectora de rayos.*

**TERCERO:ORDENAR a ENEL COLOMBIA S.A. ESP a través de su representante legal LUCIO RUBIO DIAZ quien se identifica con C.C. 101076553 o quien haga sus veces, para que en el mismo término verifique, avale, y haga cumplir por parte de los constructores accionados las obligaciones que determina el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, la certificación RETIE de las instalaciones eléctricas de uso final y de la propiedad del conjunto, respecto del proyecto de energización número de factibilidad 1500107810 número de caso 15001109062022-01-19. (Negrillas del Juzgado)**

*(…)”*

Es decir que a ENEL CODENSA, se le impuso una obligación de vigilar el cumplimiento de los requerimientos para el proyecto de energización y en la actualidad, este juzgador previo a resolver el incidente requiere verificar la información rendida por los incidentados quienes en su contestación e informe de cumplimiento del fallo, señalaron que:

*“1. Mediante radicado WR-7699, ENEL CODENSA realizó visita técnica de recibo de obra en el inmueble el día **28 de noviembre del año 2022** donde como resultado realizaron la entrega del acta ROI 0033476 en la cual les informaron que se requerían de algunas correcciones a la obra en los armarios de alojamiento de medidores,*



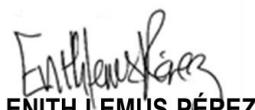
y que las correcciones técnicas ellos las realizaron y dieron inicio a solicitar una nueva visita de recibo de obra para la cual generaron el radicado # 356128515 asociado al caso WR 7699 y que la visita fue realizada por personal de ENEL el día **24 de enero de 2023** fueron nuevamente verificadas técnicamente las instalaciones eléctricas, obteniendo como resultado conformidad para la obra. (Anexo Detalle de localizaciones, Dictamen de inspección y verificación de cumplimiento del RETIE, acta de verificación de cumplimiento de obra, "requisitos indispensables para la adecuada y correcta instalación del servicio").

Por último, señalan que ENEL CODENSA para los tramites de solicitudes de conexión tiene una guía de cumplimiento que contiene cuatro (4) fases que son las siguientes: De las cuales, con las observaciones y requerimientos hechas por parte de la empresa ENEL CODENSA ya subsanadas nos encontramos en la fase dos que fue la **VISITA DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBRA** y lo que procede es la radicación del paquete documental ante **ENEL CODENSA** para que la misma proceda a revisar y verificar el cumplimiento requerido y de esa manera les den respuesta a la solicitud; según información de la misma guía este procedimiento luego de radicado el paquete tardara según el nivel de tensión".

De conformidad, con lo anterior y en atención a que como ya se indicó no se ha recibido respuesta por parte de ENEL CODENSA, este despacho previo a resolver el incidente ordena:

1. **REQUERIR** al accionado **ENEL CODENSA** para que en el término de 24 horas proceda a informarle a este despacho el estado del trámite adelantado por parte de la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COLINA III.
2. **CORRER TRASLADO** de la información aportada por los incidentados como respuesta al incidente de desacato que se tramita.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
J u e z a

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3c924daeaf74fce28a38213c25058fb170b7d96bc45bd7a07d68c2c5ed4659**

Documento generado en 08/02/2023 04:41:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**